



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 038-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca, 22 de marzo de 2019.



VISTO:

El Oficio N°268-2019-GR.CAJ/PROREGION/UI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Ordenanza Regional N°001-2009-GR.CAJ-CR**, el Concejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transportes, energía y otros de impacto regional;

Con fecha 19 de julio del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2018-GR.CAJ/PROREGION – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de la ejecución de la obra: "TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, META INTEGRANTE DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO" al Consorcio Salvador suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, por el monto de S/ 1'770,492.21 (Un millón setecientos setenta mil cuatrocientos noventa y dos con 21/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, mediante **Oficio N°268-2019-GR.CAJ/PROREGION/UI**, de fecha 20 de marzo de 2019, la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, considerando el pronunciamiento del **Supervisor de Obra** mediante **Informe N°04-2019-GR.CAJ-PROREGION/SJCP**, solicita la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, para la Ejecución de la Obra: "TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, META INTEGRANTE DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO";

Que, el **Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01**, para la Ejecución de la Obra: "TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, META INTEGRANTE DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", contiene lo siguiente: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Resumen de Presupuesto, Presupuesto Adicional, Análisis de Precios Unitarios, Formula Polinómica, Metrados, Gastos Generales, Cronograma de Obra, Cotizaciones de Mercado, Acta de Pactación de Precios, copias de Cuaderno de Obra y Anexos.

Que, en relación al caso concreto, es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018-GR.CAJ/PROREGION – Primera Convocatoria, por lo que; de conformidad al **artículo 34 numeral 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado**, se reconoce el derecho del contratista a solicitar la aprobación de presupuestos adicionales, indicando literalmente que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. Asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en sus numerales siguientes:*

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 038-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139.

Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se Pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, teniendo en cuenta el precepto legal señalado precedentemente y considerando lo señalado por la Unidad de Ingeniería mediante el documento del visto es necesario precisar lo siguiente:

- ✚ En cuanto a que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, se precisa que tal circunstancia fue anotada tanto por el residente como por el inspector en un primer momento y luego por el supervisor de obra, así tenemos: Asientos del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 038-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Residente de Obra: Asiento: 10 (12/09/2018), Asiento: 29 (25/09/18), del Supervisor, Asiento: 13 (13/09/2018).

- ✦ De igual manera como ya se señaló precedentemente la **Supervisión de Obra**, mediante **Informe N°04-2019-GR.CAJ-PROREGION/SJCP**, recibida por la Entidad con fecha 05/03/2019, se pronuncia sobre la viabilidad Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01", para la Ejecución de la Obra: "TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, META INTEGRANTE DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", de igual manera mediante Informe N°73-2019-GR.CAJ-PROREGION/UI/MBR el Ing. Max Barrueto Romo, coordinador de las obras de saneamiento otorga la conformidad al expediente de adicional de obra N°01.
- ✦ Que, el presupuesto del **Adicional de Obra N°01** asciende al monto de **S/ 143,609.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil con 89/100 soles)**, cuyo porcentaje de incidencia equivale al 8.11% respecto del monto total del contrato original.
- ✦ Así mismo señala que el plazo contemplado para la Ejecución del Expediente Técnico de Adicional de obra, es de **20 días calendario**.
- ✦ Que, mediante **Informe N°062-2019-GR.CAJ/PROREGION/OPP**, el Jefe (e) de Programación y Presupuesto, señala que **si se cuenta con disponibilidad presupuestal**, para la Ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N°01.
- ✦ Que, tal y como se desprende del expediente de adicional de obra y de conformidad a la norma de contratación pública, se suscribió entre la Entidad (Supervisión de Obra) y el Contratista el Acta de Pactación de Precios.
- ✦ **De la finalidad del contrato original**; según el **Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, *la Prestación adicional de obra deben ser aquellas cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*; en tal sentido y como es de verse del **informe del inspector de obra y de la unidad de ingeniería el Expediente de Adicional de Obra N°02**, es procedente toda vez que, es necesario para lograr la ejecución de metas y partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico contractual, de igual manera *es importante por cuanto tiene como finalidad cumplir con el objeto del contrato principal, es decir resulta ser trascendental su ejecución para que la obra pueda funcionar de la mejor manera*, por lo tanto; el adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia;

En consecuencia, estando a lo señalado en el documento del visto, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GRCAJ-CR, concordante con la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, atendiendo a lo regulado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°014-2019-GR-CAJ/P; **con la visación de la Unidad de Ingeniería, Oficina de Programación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION;**

SE RESUELVE:-

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, para la Ejecución de la Obra: "TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, META INTEGRANTE DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", de acuerdo a los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la Ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, al Contratista Consorcio Salvador.

ARTICULO TERCERO.- SEÑALAR, que el Presupuesto del Adicional de Obra N°01 asciende al monto de **S/ 143,609.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil con 89/100 soles)**, cuyo porcentaje de incidencia equivale al 8.11% respecto del monto total del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 038-2019-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Lucha Contra la Corrupcion y la Impunidad"

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, al Contratista Consorcio Salvador para que dentro del plazo de 7 días hábiles **amplíe** el monto de la **garantía de fiel cumplimiento** equivalente al 10% del Presupuesto del Adicional de Obra N°01, ascendente a la suma de S/ 143,609.89 soles.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista Consorcio Salvador, Supervisor de Obra, Unidad de Ingeniería, Oficina de Administración y órganos competentes de PROREGION, para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




Ing. Fernando Hernández Tejada
Director Ejecutivo
PROREGION

